



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN
Sesión N° 047/2018
Extraordinaria

Fecha: *martes 09/10/2018*

Hora: *07:30 a.m.*

Lugar: *Salón de Consejos - Rectorado*

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de contratación de personal académico bajo la figura de Docente Libre, lapso 2018-2.
2. Consideración Complemento de contratación de personal académico contratado bajo figura de Docente libre para el lapso académico 2018-2.
3. Consideración sobre el diferimiento del año sabático de la Profesora Hedry Camanes Fortoul Yegues, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 129 de las Normas de Personal Académico, avalado por el CA en sesión CA 011/2018, de fecha 6/08/2018, punto 12.
4. Consideración sobre la Normativa Transitoria de Estudio para la Permanencia, Rendimiento Estudiantil y Cierre de las Carreras en Convenio, aprobada por el Consejo Académico CA 010/2018, de fecha 16/07/2018.
5. Consideración de permiso por salida del país de personal académico.
6. Consideración de permiso por salida del país de personal administrativo.
7. Consideración sobre solicitud de extensión de permiso por salida del país, no remunerado de la funcionaria Lennys Lorena Camargo.
8. Consideración de permiso no remunerado del personal administrativo Juan Alejandro Zambrano Arévalo.
9. Consideración de reincorporación a la Universidad de personal académico: Profesora Martha Josefina Sánchez de López.
10. Consideración de reincorporación a la Universidad de personal administrativo.
11. Consideración de renuncia de personal administrativo: Jhosmer Anderson Cuadros Andrade.
12. Consideración de renuncia de personal trabajador: Greddyer Alejandro Bayona Castillo.
13. Consideración, en segunda discusión, sobre la propuesta de modificación del Manual de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos Profesionales de Pregrado y Postgrado, Distinciones Académicas, Certificados Universitarios y Certificados de Actualización, Capacitación, Formación y Orientación. Aprobado, en primera discusión, en sesión CU 008/2018, de fecha 17/04/2018 y diferido, en segunda discusión, en sesión CU 015/2018, de fecha 15/05/2018, punto 14.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

14. Consideración de aprobación del Convenio Marco UNET –Universidad de Pamplona – Colombia (Unipamplona).

15. Consideración de aprobación del Convenio Específico de Producción Académica UNET – Desarrollo Agroalimentario La Molinera C.A.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 30 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de contratación de personal académico bajo la figura de Docente Libre, lapso 2018-2.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 27 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la contratación de personal académico bajo la figura de Docente Libre, lapso 2018-2, en los siguientes términos:

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE DOCENCIA
REPORTE RELACIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO BAJO LA FIGURA DE DOCENTE LIBRE
DEL DPTO. DE CIENCIAS SOCIALES DEL LAPSO 2018-2

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Título, institución y fecha de egreso	Asignatura y código	Cant. Secc	Hr/Secc	Total Hr/Secc	Total Hr/Ad-H	Total Hr/Pag	Total Hr/Sem	Total H/Semt	Experiencia y Justificación	Dedicación Equivalente	Sueldo equivalente a categoría
1	José Luis Molina Tovar	V-7.220.124	Especialista En Planificación Educacional, Universidad Valle De Morboy. Egreso: 12/05/06	Cerencia Deportiva (1923505T) Electiva	1	3	3	0	3	10/16	160	Experiencia: Personal Académico contratado UNET bajo la figura de Docente Interino en lapsos anteriores. Docente (Maestro tipo B) fijo adscrito a la Gobernación del Estado Táchira, según resolución N° 048 de fecha 06/08/1986. Docente por horas en el Colegio Sagrado Corazón de Jesús (01/10/1997-18/01/2002). Docente interino UNET (6 años aproximadamente). Docente del Colegio 12 de febrero (4 años). Docente en curso propedéutico UNET en el año 2010. Justificación: Alta Demanda, no hay docente de planta que administre dicha unidad curricular.	Medio Tiempo	Asistente
			Electividad Personal (1032109T) Núcleo: Desarrollo Humano	1	2	2	0	2						
			Necesidades, Valores Y Proyectos De Vida (1032301T) Núcleo: Desarrollo Humano	1	2	2	0	2						
			Metodología de la Investigación (1013308T)	1	3	3	0	3						

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE DOCENCIA
REPORTE RELACIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO BAJO LA FIGURA DE DOCENTE LIBRE
DEL DPTO. DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DEL LAPSO 2018-2

Nº	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Título, institución y fecha de egreso	Indice Acad.	Conver. Esc. 1-9	Asignatura y código	Cant. Secc	Hr/Secc	Total Hr/Secc	Total Hr/Ad-H	Total Hr/Pag	Total Hr/Sem	Total H/Semt	Experiencia y Justificación	Dedicación Equivalente	Sueldo equivalente a categoría
1	José Gregorio Bautista Jauregui	V-8.097.348	Especialista En Educación Para La Recreación Comunitaria, La Universidad De Pamplona. Egreso: 01/01/03	4,49/5	8,5	Administración Deportiva (1922501T) Núcleo: Gestión Deportiva	1	2	2	0	2	5/16	80	Experiencia: Docente jubilado del Ministerio del Poder Popular para la Educación desde el 01/02/2009. Docente interino desde el lapso 2010-3 hasta el lapso 2015-1 según constancia emitida por la Dirección de Recursos Humanos UNET (Aproximadamente 5 años). Justificación: Alta Demanda, no hay docente de planta que administre dicha unidad curricular.	Tiempo convencional	Asistente
			Profesor, Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Egreso: 01/01/98	7,52/9	7,52	Recreación Y Juegos Predeportivos (1923401T) Núcleo: Gestión Deportiva	1	3	3	0	3					



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Consideración Complemento de contratación de personal académico contratado bajo figura de Docente libre para el lapso académico 2018-2.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 27 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el Complemento de contratación de personal académico contratado bajo figura de Docente libre para el lapso académico 2018-2, en los siguientes términos:

VICERRECTORADO ACADÉMICO DECANATO DE DOCENCIA REPORTE RELACIÓN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO BAJO LA FIGURA DE DOCENTE LIBRE DEL DPTO. DE INGENIERIA INFORMÁTICA DEL LAPSO 2018-2														
CONTRATACIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 031/2018														
N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Título, institución y fecha de egreso	Asignatura y código	Cant. Secc	Hr/Secc	Total Hr/Secc	Total Hr/Ad-H	Total Hr/Pag	Total Hr/Sem	Total H/Sem t	Experiencia y Justificación	Dedicación Equivalente	Sueldo equivalente a categoría
1	Jaime Alberto Vélez Laguado	V-16778593	Ingeniero de Sistemas, Universidad Industrial de Santander. Egreso: 18/02/77	Investigación de Operaciones II (0425701T) Núcleo: Ingeniería de la Información	1	5	5	0	5	5/16	80	Experiencia: Personal académico contratado UNET bajo las figuras de docente interino y docente libre entre los años 2001 y 2007. Docente del Instituto Universitario de Tecnología Agro Industrial (IUTA) como contratado desde el 16/03/1992 y como personal docente fijo desde 15/12/2012 (24 años). Docente contratado UNEFA (2007-2010). Docente de pregrado y postgrado de la Universidad de Santander (UDES) Colombia por un (1) año y medio. Justificación: Falta de Profesor de Planta / Alta Demanda, Contratación por beca de estudios doctorales en el país de la prof. Marielena Yeguez e inscripción de alumnos regulares y repitentes de la carrera de Informática.	Tiempo Convencional	Asistente
SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE CARGA ACADÉMICA APROBADA														
N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Título, institución y fecha de egreso	Asignatura y código	Cant. Secc	Hr/Secc	Total Hr/Secc	Total Hr/Ad-H	Total Hr/Pag	Total Hr/Sem	Total H/Sem t	Experiencia y Justificación	Dedicación Equivalente	Sueldo equivalente a categoría
1	Jaime Alberto Vélez Laguado	V-16778593	Ingeniero de Sistemas, Universidad Industrial de Santander. Egreso: 18/02/77	Investigación de Operaciones II (0425701T) Núcleo: Ingeniería de la Información	1	5	5	0	5	5/16	80	Cubrir retiro de la carga académica del profesor jubilado Wilfredo Bolívar	Medio Tiempo	Asistente

Observación: Solicitud de complemento de horas académicas para el lapso 2018-2. El profesor Jaime Vélez tendrá una carga académica de diez (10) horas de docencia directa, con una dedicación a Medio Tiempo a partir del 03/10/2018.

3. Consideración sobre el diferimiento del año sabático de la Profesora Hedry Camanes Fortoul Yegues, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 129 de las Normas de Personal Académico, avalado por el Consejo Académico en sesión 011/2018, de fecha 06/08/2018, punto 12.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario acordó aprobar el diferimiento del año sabático de la Profesora Hedry Camanes Fortoul Yegues, titular de la cédula de identidad N° 14.605.729, adscrita al Departamento de Ingeniería en Informática de conformidad con



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

lo dispuesto en el Artículo 129 de las Normas de Personal Académico, al regular dicha potestad de la siguiente manera: “Artículo 129: El Profesor a quien le fuera imposible disfrutar el Año Sabático en el período para el cual le fue otorgado, podrá solicitar ante el Consejo Universitario, por lo menos con (1) mes de anticipación de comienzo del mismo, su diferimiento por un (1) año, sin tener que tramitar una nueva solicitud. Si tuviera que diferirlo por más tiempo, deberá formular nuevamente su solicitud.” En consecuencia, el año sabático queda diferido para iniciar su disfrute el 01/10/2019.

4. Consideración sobre la Normativa Transitoria de Estudio para la Permanencia, Rendimiento Estudiantil y Cierre de las Carreras en Convenio, aprobada por el Consejo Académico CA 010/2018, de fecha 16/07/2018.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó, en primera discusión, la Normativa Transitoria de Estudio para la Permanencia, Rendimiento Estudiantil y Cierre de las Carreras en Convenio, y acordó un término de quince (15) días continuos, con la finalidad que los Consejeros realicen las observaciones pertinentes y sean enviadas al Vicerrectorado Académico para su consideración por el Consejo Universitario en segunda discusión, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decanato de Docencia en conjunto con el Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales y el Departamento de Ciencias de la Salud, en vista de la situación que aqueja el normal desenvolvimiento de la permanencia de los estudiantes que hacen vida en las carreras técnicas suscritas en los Convenios UNET-Universidad Politécnica Territorial de Mérida Kléber Ramírez: T.S.U. en Manejo de Emergencias y Acción Contra Desastres, T.S.U. en Turismo y T.S.U. en Agrotecnia; UNET-Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda: T.S.U. en Electromedicina; UNET-Universidad Central de Venezuela: T.S.U. en Citotecnología y T.S.U. en Información de Salud; UNET-Universidad Nacional Experimental de Guayana: Tecnólogos en Producción Agropecuaria; emprendieron junto con la Coordinación Operativa del Decanato de Docencia y, posteriormente, con la Coordinación de Control y Evaluación Estudiantil, la Secretaría y el Vicerrector Académico, la revisión y análisis exhaustivos de la ruta académica de los estudiantes activos para culminar la carrera, con el propósito de permitir a los departamentos realizar el cierre académico y administrativo de las mismas, debido al vencimiento de los convenios suscritos, y a la imposibilidad de renovarlos, en virtud de que estas carreras a nivel técnico ya no se ofrecen en los programas de las universidades antes identificadas.

Es oportuno indicar, que para la UNET implica un elevado costo representado en la contratación de personal académico bajo la figura de Docente Interino y Docente Libre, dándose el caso de la relación un estudiante - un profesor, adicional a otros costos asociados de insumos y materiales, y beneficios por los servicios estudiantiles que impactan desfavorablemente sobre el presupuesto universitario.

De acuerdo con los datos suministrados por el Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales y el Departamento de Ciencias de la Salud, se evidenció que en el proceso de la prosecución se ha presentado un constante retiro formal de unidades curriculares, abandono de las unidades curriculares sin justificación alguna, y una deserción que impacta sobre la continuidad de los estudios; estas debilidades han llevado a la necesidad de establecer una Normativa Transitoria que contribuya a garantizar la culminación de las respectivas carreras por parte de los estudiantes en los lapsos académicos previstos para tal fin, con vigencia a partir del lapso académico regular posterior al 2018-2 que se presenta a continuación.

Artículo 1° Los estudiantes que cursan estudios en la UNET, en las siguientes carreras en convenio: T.S.U. en Manejo de Emergencias y Acción Contra Desastres, T.S.U. en Turismo y T.S.U. en Agrotecnia de la Universidad Politécnica Territorial de Mérida Kléber Ramírez; T.S.U. en Citotecnología, de la Universidad Central de Venezuela; T.S.U. en Electromedicina de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda; y Tecnólogos en Producción Agropecuaria de la Universidad Nacional Experimental de Guayana; deberán lograr un rendimiento académico no inferior a los límites mínimos establecidos en los presentes lineamientos, como condición para permanecer y culminar sus estudios en la UNET en el marco de los convenios suscritos con la universidades antes identificadas, a partir del lapso académico posterior al 2018-2.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 2° Los estudiantes de las carreras en convenio tendrán el siguiente período de permanencia en la UNET, para culminar sus estudios a partir de la aprobación de la presente Normativa:

Universidad Politécnica Territorial de Mérida Kléber Ramírez:

- T.S.U. en Manejo de Emergencias y acción Contra Desastres y T.S.U. en Turismo: cuatro (4) lapsos académicos
- T.S.U. en Agrotecnia: un (1) lapso académico.

Universidad Central de Venezuela:

- T.S.U. en Citotecnología: tres (3) lapsos académicos.

Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda:

- T.S.U. en Electromedicina: cuatro (4) lapsos académicos

Parágrafo Primero: vencidos los lapsos anteriormente establecidos se procederá al cierre académico y administrativo de dichas carreras.

Parágrafo Segundo: la dispersión no aplicará durante la vigencia de los lapsos académicos aprobados en los presentes lineamientos.

Artículo 3° El estudiante que al finalizar los lapsos académicos establecidos en el **Artículo 2°** de la presente Normativa, y no alcance a aprobar la totalidad de la carga académica cursada, no tendrá derecho a inscripción en los subsiguientes lapsos académicos en la UNET.

Parágrafo Primero: concluidos los lapsos académicos previstos en estos lineamientos, el estudiante para continuar sus estudios realizará por cuenta propia la gestión de inscripción de la oferta académica que ofrezca la universidad de origen a la cual pertenece la carrera en convenio, o cualquier otra institución que permita continuar sus estudios.

Parágrafo Segundo: a través de la Coordinación de Control y Evaluación Estudiantil el estudiante obtendrá los documentos respectivos que den soporte a su expediente académico.

Artículo 4° El Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales y el Departamento de Ciencias de la Salud, evaluarán, autorizarán y gestionarán, la inscripción obligatoria en aquellos casos que consideren pertinentes, con el fin de nivelar la carga académica del estudiante.

Artículo 5° Los estudiantes de las carreras en convenio deberán cursar con carácter de obligatoriedad las unidades curriculares ofertadas por el departamento académico respectivo, a fin de optimizar el recurso humano y material que impacta sobre el proceso académico y administrativo.

Artículo 6° La inscripción de los estudiantes de las carreras en convenios las realizará el Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales y el Departamento de Ciencias de la Salud, en los lapsos académicos establecidos en el **Artículo 2°** de la presente Normativa.

Artículo 7° Cuando el estudiante no inscriba las unidades curriculares ofertadas a través del departamento académico respectivo, la UNET no garantizará la oferta de las mismas unidades curriculares para un próximo lapso académico.

Artículo 8° La solicitud de reingreso realizada por el estudiante solo se otorgará de acuerdo con la disponibilidad de la oferta académica para los lapsos académicos establecidos en el **Artículo 2°** de la presente Normativa, todo ello estará supeditado a no haber perdido el derecho a inscripción, y de acuerdo a la situación de tiempo de permanencia en los lapsos académicos que le permita culminar sus estudios.

Artículo 9° El estudiante no tendrá derecho a retirar ninguna unidad curricular inscrita en el período académico vigente, contemplada en el plan de estudios a partir de la aprobación de la presente Normativa.

Artículo 10° Cuando un estudiante repruebe determinada unidad curricular, la UNET no garantizará la posibilidad de cursarla en un próximo lapso académico, en virtud de lo establecido en el **Artículo 2°** de la presente Normativa, y a la disponibilidad de la oferta académica.

Artículo 11° El estudiante de las carreras en convenio no tendrá permitido realizar retiros de la Universidad que lo separen totalmente de las actividades académicas regulares.

Artículo 12° Cuando el estudiante en un lapso académico obtenga un índice académico que lo coloque en período de prueba, y haya agotado los períodos sin alcanzar un índice académico para su permanencia, perderá el derecho a inscripción, y por lo tanto, no podrá obtener admisión a la UNET en estas carreras.

Artículo 13° Las solicitudes de permisos especiales serán analizadas y avaladas por el Consejo de Departamento, en el caso del Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales; o por el Jefe del Departamento, del Departamento de Ciencias de la Salud, previendo la disponibilidad de cupo y, posteriormente, serán elevadas al Decanato de Docencia con los soportes que justifiquen la autorización de cada caso.

Parágrafo Primero: el permiso especial se concederá al estudiante quien no cumpla con los requerimientos de prelación, así como, por la opción de obtener mayor cantidad de unidades de crédito.

Parágrafo Segundo: se otorgará la inscripción de unidades curriculares por permiso especial durante los lapsos académicos previstos en el **Artículo 2°** de la presente Normativa.

Parágrafo Tercero: el permiso especial solo se concederá una vez para la misma unidad curricular.

Parágrafo Cuarto: el estudiante no podrá retirar unidades curriculares que se hayan inscrito bajo permiso especial.

Parágrafo Quinto: cuando el permiso especial corresponda a una unidad curricular administrada por los Departamentos de Apoyo o de Carrera será aprobado en conjunto con el departamento académico respectivo.

Parágrafo Sexto: no aplica a los estudiantes de las carreras en convenio, lo dispuesto en el **Artículo 15** de las Normas de Estudio, Evaluación y Rendimiento Estudiantil de la UNET, referido al índice de eficiencia, y a la cantidad de unidades crédito aprobadas.

Artículo 14° El Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales y el Departamento de Ciencias de la Salud, recibirán y estudiarán las solicitudes realizadas por los estudiantes para régimen especial, el cual es un lapso académico no regular donde se le brinda al estudiante la oportunidad de cumplir con una última unidad curricular, por una sola vez, y cuya aprobación dará por concluido el bloque de unidades curriculares establecidas en el plan de estudios de la carrera respectiva.

Parágrafo Primero: el Consejo de Departamento, en el caso del Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales; o el Jefe del Departamento del Departamento de Ciencias de la Salud, evaluarán y considerarán la viabilidad de la solicitud realizada por el estudiante.

Parágrafo Segundo: el régimen especial contempla una duración de seis (6) semanas mínimo, y ocho (8) semanas como máximo.

Parágrafo Tercero: la evaluación de la unidad curricular bajo régimen especial será equivalente a la del régimen normal, de acuerdo con la planificación establecida.

Parágrafo Cuarto: la modalidad de régimen especial no aplica para el Trabajo Especial de Grado, Tesis, Pasantías y Pasantías



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Industriales, según el caso que corresponda.

Parágrafo Quinto: una vez concluido el proceso de evaluación y aprobación de la solicitud de régimen especial, el Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales y el Departamento de Ciencias de la Salud, remitirán al Decanato de Docencia la siguiente documentación: solicitud del estudiante, Acta del Consejo de Departamento, en el caso del Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales, documento del análisis realizado por el Jefe del Departamento, en el caso del Departamento de Ciencias de la Salud, y la planilla de evaluación de régimen especial debidamente elaborada con los datos informativos, firmas y sello de la dependencia.

Parágrafo Sexto: en caso de no aprobar la unidad curricular bajo régimen especial, el estudiante deberá acogerse a la modalidad normal del lapso académico siguiente de acuerdo a lo previsto en el **Artículo 2°** de la presente Normativa.

Artículo 15° Es de carácter obligatorio para los estudiantes de las carreras en convenio que se encuentran en la condición de desarrollar el Trabajo Especial de Grado, Tesis, Pasantías y Pasantías Industriales, culminar en los lapsos académicos establecidos en el **Artículo 2°** de la presente Normativa.

Artículo 16° La carrera de T.S.U. en Información de Salud, no posee estudiantes con escolaridad, y se encuentra en el proceso del último acto de grado, en consecuencia, el Departamento de Ciencias de la Salud, procederá al cierre académico y administrativo de dicha carrera, a partir de la aprobación de la presente Normativa.

Artículo 17° La carrera de Tecnología en Producción Agropecuaria, de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, no posee estudiantes con escolaridad desde el lapso académico 2015-1; en consecuencia, el Departamento de Ingeniería Agronómica, procederá al cierre académico y administrativo de dicha carrera, a partir de la aprobación de la presente Normativa.

Artículo 18° El Vicerrectorado Académico, la Secretaría, el Decanato de Docencia, el Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales, el Departamento de Ciencias de la Salud y el Departamento de Ingeniería Agronómica, o de cualquier otro Departamento Académico que corresponda, analizarán y resolverán los procesos académicos y administrativos internos que permitan la culminación y cierre de los convenios suscritos entre la UNET, y la Universidad Politécnica Territorial de Mérida Kléber Ramírez; la Universidad Central de Venezuela, la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, y la Universidad Nacional Experimental de Guayana.

Artículo 19° Lo no previsto en la presente Normativa, será resuelto por el Consejo Universitario, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

5. Consideración de permiso por salida del país de personal académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 20 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el permiso por salida del país, del siguiente personal académico:

- **Silverio Bonilla Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.141.280, Decano de Docencia, para viajar a la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 17/09/2018 al 21/09/2018, remunerado, para participar en las actividades de la definición del Convenio de Doble Titulación con la Universidad Nacional de Bogotá (UNL).
- **Mayra Alejandra Martínez Colmenares**, titular de la cédula de identidad N° V-14.042.912, adscrita al Departamento de Matemática y Física, para viajar a la Provincia de Cartagena en la República de Chile, desde el 01/10/2018 al 30/09/2019, no remunerado, no renovable, para realizar trámites de asuntos personales.
- **Hernán Eli Soto Rojas**, titular de la cédula de identidad N° V-10.237.611, adscrito al Departamento de Matemática y Física, para viajar a Ecuador, desde el 10/09/2018 al 09/09/2019, no remunerado, no renovable, para realizar trámites de asuntos personales.
- **Lionel Enrique Fernández Paz**, titular de la cédula de identidad N° V-18.775.524, adscrito al Departamento de Ingeniería Ambiental, para viajar a Quito - Ecuador, desde el 17/09/2018 al 28/01/2019, no remunerado, para realizar trámites de asuntos personales.
- **Catherine del Carmen Aspée de Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V-14.942.235, adscrita al Departamento de Ingeniería Electrónica, para viajar a la ciudad de Chile, desde el 08/10/2018 al 08/04/2019, no remunerado, con la finalidad de terminar los trámites de nacionalidad chilena y postulación a programas de Doctorado en Ingeniería y becas con nacionalidad chilena.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

➤ **Freddy Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.644.959, adscrito al Departamento de Arquitectura, para viajar a Colombia y Estados Unidos, desde el 17/09/2018 al 28/09/2018, no remunerado, para realizar trámites de asuntos personales.

En los casos del siguiente personal académico:

➤ **Alfredo José Padilla Merchán**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.733.754, adscrito al Departamento de Ingeniería Agronómica, solicitud de permiso para viajar a Chile con la finalidad de participar en una actividad académica de docencia y extensión en el sector agropecuario, desde el 17/09/2018 al 19/11/2018, acordó diferir el permiso hasta que el profesor presente la invitación formal por parte de la Empresa "Aprenda" y sea considerado nuevamente en el próximo e inmediato Consejo Universitario.

➤ **Isané Karina Duque Duque**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.502.962, adscrita al Departamento de Ingeniería en Informática, solicitud de permiso para viajar a la ciudad de Córdoba - Argentina por motivo personal - profesional para la participación en un proyecto de Desarrollo de Software con la Empresa de Inteligencia Artificial, desde el 10/09/2018 al 10/03/2019, acordó negar el permiso e incorporarse de inmediato a sus actividades de la UNET, de acuerdo con los siguientes argumentos jurídicos: El contrato es un acuerdo entre dos o más partes por el cual se comprometen entre sí a una determinada conducta. Se trata de un compromiso que genera obligaciones entre las partes, con lo cual supone cumplir con la conducta pactada. Conforme al Artículo 1.133 del Código Civil, el contrato es una convención entre dos o más personas para construir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico, agregando que el contrato tiene fuerza de ley entre las partes, no pudiendo revocarse sino por mutuo consentimiento o por las causas autorizadas por la ley y obligan los contratos a cumplir no solamente lo expresado en ellos, sino también a las consecuencias jurídicas que se derivan de los mismos. De lo anterior se refiere que, so pena de incurrir en eventuales daños y perjuicios por el incumplimiento de lo pactado, es obligatorio para las partes intervinientes en un Contrato de Personal Académico Miembro Especial, esto es, el Académico y la UNET, el cumplimiento de lo pactado en el Contrato. Ello implica que el Personal Académico Contratado tiene derecho a pedir permiso no remunerado, si y solo si, el contrato referido dentro de su contenido clausular así lo contemplara expresamente. En caso contrario se están vulnerando las obligaciones pactadas por escrito.

Se deja a salvo en este particular los permisos de concesión obligatoria, establecidos en las Actas Convenio y en las Normas Internas de Permisos de la UNET y cualquier otra que resulte aplicable a la materia.

➤ **Welsk Nellabeth Mendoza Sayago**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.351.880 adscrita al Departamento de Ingeniería Agroindustrial, solicitud de permiso para viajar a Ecuador para realizar trámites de asuntos personales, desde el 10/09/2018 al 09/09/2019, acordó negar el permiso e incorporarse de inmediato a las



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

actividades de la UNET, de acuerdo con los siguientes argumentos jurídicos: El contrato es un acuerdo entre dos o más partes por el cual se comprometen entre sí a una determinada conducta. Se trata de un compromiso que genera obligaciones entre las partes, con lo cual supone cumplir con la conducta pactada. Conforme al Artículo 1.133 del Código Civil, el contrato es una convención entre dos o más personas para construir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico, agregando que el contrato tiene fuerza de ley entre las partes, no pudiendo revocarse sino por mutuo consentimiento o por las causas autorizadas por la ley y obligan los contratos a cumplir no solamente lo expresado en ellos, sino también a las consecuencias jurídicas que se derivan de los mismos. De lo anterior se refiere que, so pena de incurrir en eventuales daños y perjuicios por el incumplimiento de lo pactado, es obligatorio para las partes intervinientes en un Contrato de Personal Académico Miembro Especial, esto es, el Académico y la UNET, el cumplimiento de lo pactado en el Contrato. Ello implica que el Personal Académico Contratado tiene derecho a pedir permiso no remunerado, si y solo si, el contrato referido dentro de su contenido clausular así lo contemplara expresamente. En caso contrario se están vulnerando las obligaciones pactadas por escrito.

Se deja a salvo en este particular los permisos de concesión obligatoria, establecidos en las Actas Convenio y en las Normas Internas de Permisos de la UNET y cualquier otra que resulte aplicable a la materia.

6. Consideración de permiso por salida del país de personal administrativo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 20 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el permiso por salida del país, no remunerado, del siguiente personal administrativo:

- **Jorge Alberto Gallanty Molina**, titular de la cédula de identidad V-12.817.320, adscrito al Departamento de Contabilidad, para realizar trámites personales en Estados Unidos Orlando - Florida, desde el 17/09/2018 al 02/12/2018.
- **Jhin Jhomer Sánchez Zambrano**, titular de la cédula de identidad V-14.179.628, adscrito a la Coordinación de Laboratorios y Proyectos, para realizar trámites personales en Lima - Perú, desde el 01/10/2018 al 30/09/2019, no renovable.
- **Mónica María Pérez Moya**, titular de la cédula de identidad N° V-10.138.641, adscrita al Decanato de Investigación, para realizar diligencias personales en la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 22/10/2018 al 21/10/2019. No renovable.
- **Yeinny Lisbeth Pérez Zambrano**, titular de la cédula de identidad N° V-17.877.631, adscrita al Decanato de Extensión, para realizar diligencias personales en Bogotá - Colombia, desde el 15/09/2018 al 13/03/2019, no renovable.
- **Yajaira Yurleth Moreno**, titular de la cédula de identidad N° V-9.249.787, adscrita al Decanato de Investigación, para realizar diligencias personales en Lima - Perú, desde el 15/10/2018 al 14/10/2019, no renovable.

En el caso del siguiente personal académico:



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

➤ **Darly Yuliana Chacón Vera**, titular de la cédula de identidad N° V-19.501.663, adscrita a la Coordinación de Control y Evaluación Estudiantil, para realizar diligencias personales en Cali - Colombia, desde el 17/09/2018 al 17/12/2018, acordó negar el permiso e incorporarse de inmediato a las actividades de la UNET, de acuerdo con los siguientes argumentos jurídicos: El contrato es un acuerdo entre dos o más partes por el cual se comprometen entre sí a una determinada conducta. Se trata de un compromiso que genera obligaciones entre las partes, con lo cual supone cumplir con la conducta pactada. Conforme al Artículo 1.133 del Código Civil, el contrato es una convención entre dos o más personas para construir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico, agregando que el contrato tiene fuerza de ley entre las partes, no pudiendo revocarse sino por mutuo consentimiento o por las causas autorizadas por la ley y obligan los contratos a cumplir no solamente lo expresado en ellos, sino también a las consecuencias jurídicas que se derivan de los mismos. De lo anterior se refiere que, so pena de incurrir en eventuales daños y perjuicios por el incumplimiento de lo pactado, es obligatorio para las partes intervinientes en un Contrato de Personal Administrativo, esto es, el Administrativo y la UNET, el cumplimiento de lo pactado en el Contrato. Ello implica que el Personal Administrativo Contratado tiene derecho a pedir permiso no remunerado, si y solo si, el contrato referido dentro de su contenido clausular así lo contemplara expresamente. En caso contrario se están vulnerando las obligaciones pactadas por escrito. Se deja a salvo en este particular los permisos de concesión obligatoria, establecidos en las Actas Convenio y en las Normas Internas de Permisos de la UNET y cualquier otra que resulte aplicable a la materia.

7. Consideración sobre solicitud de extensión de permiso por salida del país, no remunerado de la funcionaria Lennys Lorena Camargo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 20 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó la extensión de permiso por salida del país, no remunerado de la funcionaria Lennys Lorena Camargo, titular de la cédula de identidad V-14.002.407, adscrita a la Coordinación y Evaluación Estudiantil, para viajar a España, para realizar trámites de asuntos personales, desde el 13/09/2018 al 01/06/2019, no renovable.

8. Consideración de permiso no remunerado del personal administrativo Juan Alejandro Zambrano Arévalo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 20 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó el permiso no remunerado del personal administrativo Juan Alejandro Zambrano Arévalo, titular de la cédula de identidad N° V-12.516.765, adscrito al Decanato de Extensión, para realizar trámites de asuntos personales, dentro del país, desde el 24/09/2018 al 28/01/2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

9. Consideración de reincorporación a la Universidad de personal académico: Profesora Martha Josefina Sánchez de López.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario se declaró en cuenta de la reincorporación a la Universidad de personal académico: Profesora Martha Josefina Sánchez de López, titular de la cédula de identidad N° V- 9.098.233, adscrita al Departamento de Ingeniería Ambiental a partir del 17/09/2018, luego de permiso otorgado para realizar estudios de Doctorado en Ciencias Forestales y Ambientales en la Universidad de los Andes.

10. Consideración de reincorporación a la Universidad de personal administrativo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario se declaró en cuenta de la reincorporación del siguiente personal administrativo, luego de cumplir los respectivos permisos otorgados por el Cuerpo Colegiado:

- **Richard Alberto Reyes Urbina**, titular de la cédula de identidad V-16.612.189, adscrito en Biblioteca, a partir del 06/08/2018.
- **Joe Perry Rangel Cuellar**, titular de la cédula de identidad V-14.041.141, adscrito a la Coordinación de Deportes, a partir del 10/09/2018.
- **Eddy Karina Flores Rivera**, titular de la cédula de identidad V-17.109.378, adscrita al Departamento de Ingeniería Civil, a partir del 17/09/2018.

11. Consideración de renuncia de personal administrativo: Jhosmer Anderson Cuadros Andrade.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 25 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario en relación con la renuncia de personal administrativo: Jhosmer Anderson Cuadros Andrade, titular de la cédula de identidad N° V-11.506.129, adscrito al Decanato de Investigación, acuerda:

- 1.- Avalar de la renuncia a la universidad del Ingeniero Jhosmer Cuadros, titular de la cédula de identidad N° V-11.506.129, presentada por el ciudadano Rector, a partir del 15/02/2018, dejando a salvo las responsabilidades a quien hubiere lugar por el desempeño del ejercicio de las funciones de su cargo por parte del Ingeniero Jhosmer Cuadros, bajo la competencia de los órganos respectivos.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en los Artículos 26, 77, 82, 91, 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo acordado en el Consejo Universitario de la UNET en su sesión N° C.U 047/2002, de fecha 16 de diciembre de 2002, se acuerda remitir a la Unidad de Auditoría Interna de la UNET las actuaciones preliminares realizadas con ocasión de la verificación de la ejecución y pago del Contrato de Servicio: "Mantenimiento Correctivo del Sistema de Aire Acondicionado y Ventilación del Edificio N° 5 de la Biblioteca de la Universidad Nacional Experimental del Táchira" celebrado con la



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

empresa contratista Remuca, Rif.: J-31503165-5, en el cual intervino el Ingeniero Jhosmer Cuadros como Ingeniero Inspector en representación de la UNET, a los fines de realizar el procedimiento administrativo fiscal respectivo, con el objeto de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

12. Consideración de renuncia de personal trabajador: Greddyer Alejandro Bayona Castillo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 25 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario se declaró en cuenta de la renuncia de personal trabajador: Greddyer Alejandro Bayona Castillo, titular de la cédula de identidad N° V-25.463.685, adscrito a la Dirección de Servicios, a partir del 30/07/2018.

13. Consideración, en segunda discusión, sobre la propuesta de modificación del Manual de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos Profesionales de Pregrado y Postgrado, Distinciones Académicas, Certificados Universitarios y Certificados de Actualización, Capacitación, Formación y Orientación. Aprobado, en primera discusión, en sesión CU 008/2018, de fecha 17/04/2018 y diferido, en segunda discusión, en sesión CU 015/2018, de fecha 15/05/2018, punto 14.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó en segunda discusión, la propuesta de modificación del Manual de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Títulos Profesionales de Pregrado y Postgrado, Distinciones Académicas, Certificados Universitarios y Certificados de Actualización, Capacitación, Formación y Orientación. Aprobado, en primera discusión, en sesión CU 008/2018, de fecha 17/04/2018 y diferido, en segunda discusión, en sesión CU 015/2018, de fecha 15/05/2018, punto 14.

14. Consideración de aprobación del Convenio Marco UNET -Universidad de Pamplona - Colombia (Unipamplona).

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó, el Convenio Marco UNET -Universidad de Pamplona - Colombia (Unipamplona) en los siguientes términos:

**CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA Y
LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630 del 27 de Febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341 del 01 de marzo de 1974, quien en adelante se denominará, y a los efectos del presente documento LA UNET, representada en este acto por su Rector, RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.110.202, carácter que consta en la Resolución N° 0035 de fecha 20 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 del 21 de febrero de 2014, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en Sesión N° _____ de fecha _____ para suscribir el presente documento, por una parte; y por la otra, IVALDO TORRES CHÁVEZ, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangue - Bolívar, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2016, actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, hemos acordado suscribir el presente Convenio Marco, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente convenio marco, es el de estrechar formalmente los lazos de cooperación y entendimiento entre **LA UNET** y **UNIPAMPLONA**, con el fin de promover y apoyar la docencia, la investigación, la extensión, el desarrollo y la innovación.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los fines señalados en la Cláusula Primera, las partes podrán desarrollar las siguientes actividades:

- Organización de actividades docentes de pre y postgrado, proyectos de investigación, prácticas de campo y formación permanente para el desarrollo profesional.
- El asesoramiento y cooperación en materia de nuevas tecnologías, intercambio de información y experiencias en los campos de interés para las partes.
- Ediciones conjuntas de textos, revistas, monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de las partes, respetando siempre la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
- Intercambio de material didáctico, bibliográfico y de publicaciones.
- Programación, participación y desarrollo de Proyectos de Investigación conjuntos, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externas, para el desarrollo de los referidos Proyectos, previo acuerdo entre las partes.
- Participación en Proyectos de Investigación que alguna de las partes ya tenga en ejecución previo acuerdo entre las partes.
- Asesoría técnica y especializada.
- Admisión de estudiantes de **LA UNET** para la realización de pasantías en **UNIPAMPLONA**.
- Organización y desarrollo de conferencias, foros, congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de extensión universitaria.
- Fortalecer las actividades de producción, de servicios e inversiones de las empresas relacionadas con **UNIPAMPLONA** y el Mercosur.
- Todas aquellas actividades que puedan ser consideradas vinculantes y relevantes para el desarrollo de sus objetivos.

Nota: Las actividades, se instrumentará a través de proyectos cuya naturaleza y obligaciones respectivas serán definidas por cartas de entendimiento, que contendrán

1. El origen, naturaleza y descripción del proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes por ambas partes.
3. Alcance y duración del proyecto.
4. Los recursos físicos y financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Cronograma estimado de actividades.

TERCERA: Ambas partes se comprometen en el marco del presente Convenio, a permitir el acceso a la información necesaria para dar viabilidad a los programas desarrollados de manera conjunta, así como a divulgar sus resultados, sin perjuicio de los derechos de autor a que hubiere lugar.

CUARTA: Las partes acuerdan que los derechos de propiedad intelectual que se originen de los trabajos realizados en el marco de este convenio, pertenecerán a las partes signatarias en proporción a su participación. Igualmente, los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se desarrollen de manera conjunta, podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de las partes.

QUINTA: Se acuerda establecer como mecanismo de cooperación regular y de desarrollo de las premisas expresadas en las cláusulas primera y segunda, la formulación de Convenios Específicos, cuyas condiciones se expresarán en documentos que formarán parte del presente Convenio Marco, como anexo, así como las acciones que se estimen de interés por ambas partes. En cualquier caso, en ellos se harán constar: objetivos, calendarios, responsables, financiamiento y demás compromisos de las partes, necesario para el desarrollo de los mismos.

SEXTA: El personal que ofrezcan ambas instituciones, para las actividades mencionadas en la cláusula segunda, contará con la aceptación de la contraparte, bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SÉPTIMA: Con el objetivo de llevar a la práctica los propósitos antes señalados, se nombra una comisión encargada de planificar las actividades a desarrollar, proponer los convenios específicos a las autoridades de cada parte, y velar por la correcta y oportuna ejecución de las actividades convenidas. Esta Comisión estará integrada por un (1) representante de **LA UNET** y de parte de **UNIPAMPLONA** el Director(a) de Interacción Social, el Área de Internacionalización y un docente o funcionario con competencia técnica en el área en que se desarrollarán las actividades específicas y las demás personas que de común acuerdo éstos designen. A tal efecto se nombra por **LA UNET** al Vicerrector (a) Académico (a).

OCTAVA: El presente convenio tendrá una vigencia de **Cuatro (4) Años** contados a partir de la fecha de su firma, con renovaciones automáticas por periodos iguales, hasta que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra, su voluntad de no renovar más el Convenio. En todo caso, las actividades que se encuentren en fase de ejecución seguirán su curso hasta su completa culminación.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

NOVENA: El presente Convenio Marco estará adscrito a Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales DICORI de LA UNET.

DÉCIMA: Las dudas, controversias y lo no previsto será resuelto amistosamente por entre las partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo a la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares en original, a un solo efecto y de un mismo tenor, a los ___ días del mes de ___ del año 2018.

Por LA UNET
RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS
RECTOR

Por UNIPAMPLONA
IVALDO TORRES CHÁVEZ
RECTOR

15. Consideración de aprobación del Convenio Específico de Producción Académica UNET - Desarrollo Agroalimentario La Molinera C.A.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 18 del Reglamento de la UNET, el Consejo Universitario aprobó, en primera discusión, el Convenio Específico de Producción Académica UNET - Desarrollo Agroalimentario La Molinera C.A.

Así mismo, se dispondrá de 15 días hábiles para la entrega de sugerencias, observaciones y modificaciones por parte de los Consejeros, las cuales deben ser enviadas al Decanato de Investigación, para su consideración por el Consejo Universitario en segunda discusión.

Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector



Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado
Secretaria